

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1615
Radicado:	760013110012-2020-00049-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	CARMENZA VALDERRAMA CABRERA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BILLER RODRIGO CASTILLO LANDAZURI
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM

El curador ad litem designado de los herederos indeterminados del causante BILLER RODRIGO CASTILLO LANZADAZURI, informa que el día 16 de octubre de 2020, contestó la demanda por lo que solicita que se aclare el auto que ordena relevar al curador adlitem de herederos indeterminados del causante BILLER RODRIGO CASTILLO LANZADAZURI.

1

Por lo anterior, se le indica al togado que por error involuntario se designó curador ad litem de los herederos indeterminados del señor BILLER RODRIGO CASTILLO LANZADAZURI, siendo correcto la designación de curador ad litem de los señores JUSTINA MARIELA LANDAZURY ARBOLEDA y HORACIO GUILLERMO CASTILLO ANGULO.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE DESIGNA como curadora ad litem de los señores JUSTINA MARIELA LANDAZURY ARBOLEDA y HORACIO GUILLERMO CASTILLO ANGULO a la abogada **LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ**, portadora de la tarjeta profesional 279.186 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Calle 11 No. 1-07 Ofi. 612 de esta ciudad, correo electrónico juridico.lcmg@outlook.com, nombramiento realizado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese su designación por correo electrónico, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el Art.49 del C.G.P.

RADICADO 2020-00049

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

2020-18

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado 012 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cef63b24d48569ad9ec078115fb1711d719dbc83f1b5790e134fc4f4737c658

Documento generado en 27/07/2021 10:33:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2
